

En el encabezado un glifo que dice CUAUHTOTOATLA. S.P. del Monte. Honorable Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala. 2021-2024. Un logo. San Pablo Avanza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento. San Pablo del Monte, Tlax. Secretaría Municipal. 2021-2024.

EL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE:

ACUERDO, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 41, 45 FRACCIÓN I, 46, 47 FRACCIÓN IV, 52, 54, 117, 118, 119, 120, 121,122, 123,124, 125,126, 127,128, 129, 137, 138 Y 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA

CIUDADANO: RAÚL TOMÁS JUÁREZ CONTRERAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A SUS HABITANTES SABED, QUE POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO EN LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86, 90, 94 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 33 FRACCIÓN I, 37, 41 FRACCIÓN III Y XI, 33 FRACCIÓN I, 37, 41 FRACCIÓN III Y XI, 49, 50, 51, 52,53 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE:

ACUERDO, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 41, 45 FRACCIÓN I, 46, 47 FRACCIÓN IV, 52, 54, 117, 118, 119, 120, 121,122, 123,124, 125,126, 127,128, 129, 137, 138 Y 154, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN

PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento contará con un titular en la Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas, Órgano de Control interno, Cronista Municipal, Jueces Municipales y en la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, además de titulares en Direcciones y Coordinaciones que funcionarán como organismos auxiliares para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, a los cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales. Las designaciones de los titulares de las áreas antes descritas serán nombradas por el titular de la Presidencia Municipal, de conformidad al artículo 41, fracción VII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

El Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades, por medio de manual de procedimientos y a través de su reglamento interno, así como a las normatividades estatales y federales.

Las atribuciones, facultades y obligaciones de los titulares de la Secretaria de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas, Órgano de Control interno, Cronista Municipal, Jueces Municipales y en la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente; serán las que dictaminen los Manuales, Códigos, Reglamentos del Ayuntamiento, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las normatividades Estatales y Federales.

La o el titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, tendrá las funciones y deberes jurídicos establecidos en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y el reglamento respectivo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada, del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Jueces Municipales y Cronista con la ratificación del Cabildo.

En ausencias menores a un mes, de algún titular de alguna dependencia, será suplido por un encargado de despacho, el cual será designado por la o el presidente; con las mismas funciones, obligaciones y facultades inherentes a su área administrativa. En caso de ausencias temporales mayores a tres meses o definitivas, se hará una nueva designación de titular, propuesta por la o el Presidente Municipal

No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves.

Artículo 41.- Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y el Reglamento respectivo del Ayuntamiento.

Son facultades y Obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente en los términos previstos en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y, con auxilio de ésta, formular, dirigir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Expedir por acuerdo de cabildo, los reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;
- III. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades ambientales federales o estatales, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Ley y demás disposiciones normativas ambientales, le confieran;

- IV. Por conducto de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, emitir opinión respecto de la autorización de actividades no riesgosas;
- V. Participar en apoyo a la Secretaría, en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- VI. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales; dentro de su jurisdicción territorial o cuando una parte del territorio sea afectado a pesar de que involucre a otro Municipio dicha emergencias;
- VII. Llevar a cabo, por acuerdo del Ayuntamiento, la aplicación de los instrumentos de política ambiental en áreas de jurisdicción municipal, previstos en las Leyes locales en la materia;
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- IX. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- X. Previo acuerdo del Ayuntamiento, crear, conservar y distribuir áreas públicas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y Áreas Naturales Protegidas;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire, generada por fuentes emisoras ubicadas en la circunscripción municipal y sean competencia del Municipio;
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones,

- energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción Federal o del Estado;
- XIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan, asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado;
- XIV.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XV.** Ordenar a la persona encargada de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la realización de visitas de inspección y vigilancia, así como imponer sanciones por infracciones a esta Ley, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Inscribirse al programa de Auditoría Ambiental establecido por la Procuraduría, y brindar el apoyo a ésta para su implementación en la circunscripción de su Municipio;
- XVII.** De acuerdo a la suficiencia presupuestal del municipio, proponer al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente para adquirir terrenos para infraestructura ambiental;
- XVIII.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio;
- XIX.** Proponer al Ejecutivo del Estado la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal;
- XX.** Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control, vigilancia y cambio de uso del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico regional;
- XXI.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, almacenamiento o acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- XXII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponde al Gobierno del Estado, y;
- XXIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 45.-...

- I.** Corresponde a la autoridad Municipal a través de Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo

ARTÍCULO 46.- Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente vigilará que las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado Municipal, deben recibir tratamiento previo a su descarga.

ARTÍCULO 47.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, considerará las medidas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Implementar y ejecutar a través de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente un programa de revisión del manejo y disposición de los residuos sólidos de las fuentes emisoras de contaminantes.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades competentes exigirán la incorporación de contenidos y acciones respecto al medio ambiente, en los diversos ciclos educativos, especialmente, en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

ARTÍCULO 54.- La regulación de las actividades para el mejoramiento y protección al Ambiente y Recursos Naturales se sujetarán a los criterios y facultades reservadas a los Municipios en los ordenamientos existentes, así como las disposiciones que emanen del Reglamento del Medio Ambiente respectivo del municipio.

ARTÍCULO 117.- Son faltas contra el orden público y se sancionarán con multa por el equivalente de 6 a 29 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal, o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 118.- Son faltas contra el régimen de seguridad poblacional y se sancionarán con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal, o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad; las siguientes:

ARTÍCULO 119.- Son faltas contra las buenas costumbres y usos sociales y se sancionará con multa por el equivalente de 8 a 34 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal, o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 120.- Son faltas contra la salud y el ornato público y se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 33 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 121.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionará con multa equivalente de 6 a 29 Unidades de Medida de Actualización o un arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 122.- Son faltas contra la propiedad pública y preservación de servicios públicos y se sancionará con multas de 6 a 30 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso

diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, correspondiente las siguientes:

ARTÍCULO 123.- Son faltas contra el Civismo y se sancionarán con multas por el equivalente de 8 a 29 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 124.- Son faltas contra el medio ambiente y recursos naturales y se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 52 Unidades de Medida de Actualización o el arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 125.- Son faltas contra la protección civil y se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 35 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 126.- Son faltas en el ámbito deportivo y se sancionará con multa por el equivalente de 6 a 30 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal, o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:

ARTÍCULO 127.- Son faltas contra las normas de trabajo y se sancionará con multa por el equivalente de 6 a 29 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que

se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad; las siguientes

ARTÍCULO 128.- Son faltas contra los derechos de terceros y se sancionarán con multa por el equivalente de 6 a 29 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad; las siguientes:

ARTÍCULO 129.- Son faltas que pueden constituir delitos y se sancionarán con multa por el equivalente de 12 a 100 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad; las siguientes:

ARTÍCULO 137.- Para las infracciones que no tengan una sanción específica y no estén contempladas dentro del presente Bando, se impondrá una multa por el equivalente de 6 a 34 Unidades de Medidas de Actualización o en su caso un arresto hasta por 36 horas si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso diario o la sanción se conmutará por arresto hasta por 36 horas o en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 138.- El Juez Municipal, al tener conocimiento de una falta escuchará previamente al infractor, recibirá sin formalidad, ni substanciación de artículo las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, con el apercibimiento de una multa equivalente de 6 a 34 Unidades de Medida de Actualización o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal o ingreso

diario o la sanción se conmutará por arresto o en trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 154.- La autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como su nombre y la firma de quien cobro la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobante para el ingreso que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Para la liberación del infractor será necesario adjuntar la hoja de liberación junto con el recibo de pago o en su caso el cumplimiento de arresto o el cumplimiento de trabajo a favor de la comunidad. Documentos que serán resguardados por la Dirección de Seguridad Pública y el Juzgado Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – EL ACUERDO, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 41, 45 FRACCIÓN I, 46, 47 FRACCIÓN IV, 52, 54, 117, 118, 119, 120, 121,122, 123,124, 125,126, 127,128, 129, 137, 138 Y 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDO. - SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA QUE SE OPONGA A LAS DISPOSICIONES DE LA EXPEDICIÓN DE LAS PRESENTES REFORMAS.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte,
Tlaxcala**

C. Raúl Tomás Juárez Contreras
Presidente Municipal
Rúbrica y Sello

Lic. Marco Antonio Mastranzo Tepechco
Secretario de Ayuntamiento
Rúbrica y Sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

